

RV: Sustentación recurso Tribunal Neiva Exp. Rad. No.41298318400120220013901

Lizeth Andrea Cuellar Oliveros <lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/03/2023 14:24

Para: **ESCRIBIENTES** <esctsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Lizeth Andrea Cuellar Oliveros.

Escribiente.

Secretaría Sala Civil Familia Laboral.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva-Huila.

Carrera 4 No. 6-99 Of. 1111.

lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 14 de marzo de 2023 13:39

Para: Lizeth Andrea Cuellar Oliveros <lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Sustentación recurso Tribunal Neiva Exp. Rad. No.41298318400120220013901

De: VANESSA BOHORQUEZ <vanessa.bohorquez403@gmail.com>

Enviado: martes, 14 de marzo de 2023 12:45 p. m.

Para: Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

VANESSA.BOHORQUEZ403@GMAIL.COM <VANESSA.BOHORQUEZ403@GMAIL.COM>

Asunto: Sustentación recurso Tribunal Neiva Exp. Rad. No.41298318400120220013901

Estimados funcionarios:

Adjunto memorial de sustentación del recurso de apelación de la sentencia proferida el 31 de enero de 2023, para que sea agregado y resuelto al Rad. Exp. No.41298318400120220013901.

El memorial se encuentra en formato PDF.

Agradezco confirmar el recibido de este correo.

--

VANESSA BOHORQUEZ AYALA

Abogada Litigante

Teléfono: 313 3871598

*E_mail: **vanessa.bohorquez403@gmail.com* <vanessa.bohorquez403@gmail.com>

Honorable Magistrada
ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Neiva
Sala Primera de Decisión Civil Familia Laboral
Correo electrónico: secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REF.: PROCESO DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE: GLORIA MARÍA TOVAR DE TRUJILLO
DEMANDADO: AGUSTÍN TRUJILLO ESCALANTE
Exp. Rad. No.41298318400120220013901

ASUNTO: SUSTENTACIÓN RECURSO APELACION FALLO

DOLLY VANESSA BOHORQUEZ AYALA, mayor de edad, domiciliada y residiada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.164.066 de Bogotá, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No.113.504 del C. S. de la J., actuando en nombre y representación del demandante, obrando como apoderada de la Sra. GLORIA MARÍA TOVAR DE TRUJILLO, encontrándome dentro del término oportuno me permito presentar al despacho, escrito de sustentación del recurso de Apelación en contra del fallo proferido por el despacho el pasado 31 de enero de 2023, en los siguientes términos:

El problema jurídico planteado se contrae en establecer lo siguiente:

1. Si se concede el divorcio, la causal incoada por la parte demandante sería la causal indicada; es decir la consagrada en el artículo 154 numeral 2 del Código Civil: :: “()grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres...()”, o la causal consagrada en el artículo 154 numeral 7 del Código Civil: ... “()7.Toda conducta de uno de los cónyuges tendientes a corromper o pervertir al otro, a un descendiente o a personas que estén a su cuidado y convivan bajo el mismo techo...()”

CAUSAL DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO. CARGA PROBATORIA.

Se ha manifestado por el aquo que la parte demandante no acreditó la causal demandada como fundamento de la CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO. Contrario a dicho presupuesto, es evidente que hay un equívoco en la apreciación del conjunto de pruebas allegadas y aportadas al proceso.

Es evidente con la demanda y así se reitera y se consolida en el proceso, que el señor AGUSTIN TRUJILLO ESCALANTE, procedió a preferir ejercer y actuar según lo indican sus hijas, y, por tanto, según su propia manifestación, ordenó el cambio de guardas de su casa y nunca procuró hasta este momento, hacer llegar, enviar o informar a su esposa, de dicha situación, con la consabida entrega de una copia de dichas llaves.

Amén de todo lo anterior y como ha quedado consignado en este proceso, en las diferentes etapas que se han presentado entre los esposos, este hace y cumple instrucciones de sus hijas IRIS MARIA TRUJILLO TOVAR y CRUZ BLEY TRUJILLO TOVAR, para negarse a permitir o procurar que su esposa y demandante GLORIA MARIA TOVAR DE TRUJILLO, pasara los últimos días de su vida en compañía de su esposo, sin injerencia y sin la presencia de sus hijas, a quienes como se ha demostrado, se les ha colocado denuncias penales por violencia intrafamiliar, por mal trato al mayor y sobre todo, por no estar buscando un consenso familiar, sino que por el contrario han buscado distanciar y negar los derechos patrimoniales de la esposa y por ello el demandado ha conferido poder para que hija CRUZ BLEY TRUJILLO TOVAR, sin consentimiento de su esposa GLORIA MARIA TOVAR DE TRUJILLO, disponga y administre el único bien de su propiedad, y lo haya puesto en venta, como se ha advertido a lo largo del proceso.

Esos hechos quedaron demostrados en el proceso, por la intervención de las partes que han actuado, y por consiguiente se consolida la pretensión de la demanda, en el entendido de que el demandado HA INCUMPLIDO SUS OBLIGACIONES DE ESPOSO y por el contrario ha tomado partido por ABANDONAR A SU ESPOSA PARA COMPLACER A SUS HIJAS, quienes tienen sus hogares y su forma de vida, diferente y con otros compromisos y que, por tanto, no pueden estar atentos para velar por su estadía o su bienestar.

Obsérvese que la parte demandada se llenó de una serie de testigos, que NADA CONOCEN Y NADA SABEN DE LOS CONFLICTOS, salvo los testimonios de la APODERADA GENERAL DEL DEMANDADO, CRUZ BLEY TRUJILLO TOVAR, que dada su condición de denunciada penalmente por la demandante y por ser artífice de las angustias y dolores y de la separación de los esposos, tenía que hacer toda clase de manifestaciones en contra de su señora madre, para proteger a su prohijado, a su mandatario, a su padre AGUSTIN TRUJILLO ESCALANTE.

El otro testigo, que es el señor CAÑON TRUJILLO, no pasa de ser un resentido contra las tías, y contra la familia de aquellas, a quienes endilga toda clase de delitos y de manifestaciones contrarias a la ley, que en ningún momento fueron recriminados para guardar compostura en sus dichos y que ante la ausencia de una dirección del proceso, terminaron por propiciar una tertulia de chismes, de infamias y de actitudes que dejan mucho que desear en la Administración de Justicia, cuando tenía que centrarse la discusión entre las dificultades que se presentaban entre la demandante y el demandado y el proceso termino siendo otra cosa, un juicio de responsabilidad contra personas que nada tienen que ver con el objeto de este proceso.

Por todo lo anterior, y como quiera que de bulto aparece que la señora *CRUZ BLEY TRUJILLO TOVAR*, *actúa como APODERADA GENERAL DEL DEMANDANTE*, AL HACER USO DE ESTA CALIDAD, no podía ser citada como TESTIGO, por adquirir la doble calidad de PARTE, representante de la PARTE DEMANDADA y testigo a su favor.

De la Honorable Magistrada,



DOLLY VANESSA BOHORQUEZ AYALA
C.C. No.52.164.066 de Bogotá
T.P. No.113.504 del C. S. J.